INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 06 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra vencido el traslado del recurso de reposición sin que se efectué manifestación alguna, art. 319 C.G.P. Asimismo se corrió traslado del escrito allegado por la parte demandada en atención al artículo 110 C.G.P. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), siete (07) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	**15690-40-89-001-2019-00053-00**
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**FONDO DE EMPLEADOS - FEISA**
DEMANDADOS	**GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO**
ASUNTO	**NO APRUEBA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 216

Entra el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo en contra del auto adiado 23 de septiembre de 2021, mediante el cual no se aprueban las constancias de notificación personal surtidas a la parte accionada, del cual se corrió traslado de conformidad al artículo 319 inciso 2º del C.G. del P., sin que se efectúe pronunciamiento alguno.

Así mismo se resolverá lo que en derecho corresponda, respecto del escrito allegado vía correo electrónico por la ejecutada GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO, quien manifiesta que, al revisar su correo no deseado o spam, advierte un mensaje por parte del abogado JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA, quien le notifica un mandamiento de pago de un proceso del FONDO DE EMPLEADOS DE FEISA. Agrega que trató de abrir los documentos adjuntos y no le fue posible, por lo que pide se le realice en debida forma la notificación para así garantizar su derecho de defensa. Concluye diciendo que, de no prosperar la solicitud de notificación, se tramite una nulidad a la notificación, toda vez que bajo la gravedad de juramento afirma no conocer el mandamiento de pago ni la demanda que se le pretende notificar. Como soporte de lo anterior allega foto de la imagen del teléfono donde se evidencia el correo no deseado, foto que evidencia que el documento no se puede abrir por estar dañado, foto de la bandeja de entrada para mostrar que no aparece el correo de notificación y, que reenvía el correo de notificación a este despacho para que se constate que los archivos adjuntos no abren. Para terminar, suministra dos correos electrónicos para ser notificada.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso, manifiesta:

> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

De escrito allegado vía correo electrónico institucional por la señora GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.535 el cual cuenta con reconocimiento de firma ante la Notaría Única del Círculo de Guatavita – Cundinamarca, encuentra éste operador judicial que se encuentran dados los presupuestos necesarios para entenderse que la misma se encuentra notificada por conducta concluyente, toda vez que se advierte que tiene conocimiento de la existencia de las presentes actuaciones. Ahora respecto al traslado de la demanda y sus anexos, que no fueron posible abrir como documentos adjuntos al correo electrónico de la señora ESGUERRA SALGADO, este Juzgado en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, dispondrá remitir copia de la demanda, la subsanación y anexos, inclusive del auto que libra mandamiento de pago, a los correos electrónicos dispuestos por el extremo pasivo como dirección de notificaciones.

Finalmente, respecto al recurso de reposición iniciado por el ejecutante, no abra lugar a resolver de fondo, toda vez que la litis allí suscitada tendiente a la validez de las actuaciones encaminadas a la notificación personal de la ejecutada, no ameritaría el reponer o no la providencia objeto del recurso, por cuanto como líneas arriba se demostró, la señora GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO, se tiene notificada por conducta concluyente, actuación que surte los mismos efectos de la notificación personal.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora GLADIS ALICIA ESGUERRA SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.535 en calidad de parte ejecutada.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de la demanda, la subsanación y sus anexos. Por secretaría remítanse dichas actuaciones a los correos por esta denunciados, junto con la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente proveído. Infórmesele que de conformidad a lo estatuido en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 35 del TYBA** fijado hoy **08** de **octubre** dos mil veintiuno **(2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
100eda2dd7b22f67a342c6ed12e8fd55ac7af65e1ad07f5c8ccf6f0c76b7515e
Documento generado en 07/10/2021 04:55:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica